

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándose con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia de aquel alto Cuerpo á D. Domingo Ruiz de la Vega, que lo es de la de lo Contencioso.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándose con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de lo Contencioso de aquel alto Cuerpo á D. Antonio Escudero, que lo es de la de Estado y Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada á este Ministerio por D. Daniel Macpherson para que se exima de derechos á media pipa de vino de Burdeos que debía venir desde Lóndres en el vapor *Cádiz* al puerto del mismo nombre, según el registro consular, y que por una equivocación no se embarcó, pero posteriormente fué conducida por el vapor *Galicia*; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado eximir por gracia especial del pago de derechos que en concepto de pena y con arreglo al art. 406 de las ordenanzas debería satisfacer, y mandar como regla general que en lo sucesivo no se admitan rectificaciones en la documentación de la clase de la mencionada, por no ser de las á que se refiere el art. 79 de las ordenanzas de la Renta de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta de esa Comisión Régia acerca de la necesidad de variar la redacción de la partida 711 del arancel vigente sin alterar su sentido, y dar cabida en ella á unos tejidos no tarifados en otras y que guardan mas analogía con los de aquella; S. M. se ha dignado disponer que se modifique la redacción de la citada partida 711 en la siguiente forma: «dichos tejidos teñidos, estampados ó alombrados, aun cuando tengan mezcla de seda, y los pañuelos de esta última clase, siempre que su valor no pase de 40 escudos por kilogramo.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria del arma de infantería de ese ejército que V. E. remitió á este Ministerio con carta núm. 391, de 1.º de Setiembre último, ha tenido á bien nombrar Capitan de la primera compañía del batallón de Puerto-Rico, que ha resultado vacante por regreso á la Península de D. Manuel Lopez y Lopez, al Teniente Ayudante del de artillería de ese departamento D. Domingo Martín Calvo; y para la de Ayudante que esté deja en el mismo batallón al Teniente supernumerario del referido de Puerto-Rico D. Camilo Buil de la Plaza, que son los consultados.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Capitan general de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio en 4 del actual, se ha dignado conferir al Capitan graduado D. Francisco Valdés y Rigueiro, Teniente Ayudante del regimiento caballería de Borbon, el empleo de Capitan de caballería con destino al quinto escuadrón del de cazadores de Almansa, vacante por ascenso á Comandante de D. Hermenegildo Llauder y

Branci; debiendo ser puesto el interesado en posesion de su nuevo empleo interin se le expide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, remito á V. E., para los efectos que procedan, copia de las sentencias dictadas en el juicio de residencia tomado al Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz por el tiempo que desempeñó el Gobierno superior civil de las islas Filipinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.

El Subsecretario,
SALVADOR DE ALBACETE.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Sentencia.—En la ciudad de Manila, á 23 de Febrero de 1867, el Sr. Don Manuel de Ostolaza, Presidente de Sala y Oidor decano de la Real Audiencia de la misma:

Vistos estos autos de residencia secreta tomada en virtud de la Real cédula de comision de 20 de Octubre último al Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador de estas islas Filipinas desde 13 de Julio hasta 21 de Setiembre de 1866; al Comandante general de Marina D. Antonio Osorio y al Mariscal de Campo D. Joaquín del Solar, que tambien lo desempeñaron interinamente por cesacion de aquel, el primero desde dicho dia 21 de Setiembre hasta el 26 del mismo, y el segundo de esta fecha hasta 26 de Octubre del propio año, y al Secretario de gobierno D. Vicente Barrantes, dijo:

No resultando cargo alguno contra los residenciados comprendidos en este juicio, pues si bien un solo testigo declara haber oido decir de público, sin que le conste de otra manera, que el Gobernador D. José Laureano Sanz suspendió á uno ó dos Escribanos y que con tal motivo mediaron algunas contestaciones entre dicho Gobernador y el Regente de la Audiencia, este dato de vaga referencia no es de apreciarse para la certeza del hecho á que se concreta, ni ménos para calificarlo de abusivo, si se atiende á que en el atestado del Tribunal pleno de la Real Audiencia, remitido por el Regente con su comunicacion de 11 del actual, se dice que de los antecedentes que obran en el mismo Tribunal nada resulta contra el expresado Gobernador:

Considerando que por lo expuesto no hay méritos para ulterior progreso en el juicio de que se trata,

Falla que debe declarar y declara que el Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz, como Gobernador que fué de estas islas Filipinas, cumplió bien y fielmente con las obligaciones y deberes que le imponian las leyes: que con la misma fidelidad y diligencia cumplieron con los suyos los Generales D. Antonio Osorio y D. Joaquín del Solar que desempeñaron interinamente dicho cargo, y el Secretario D. Vicente Barrantes: que declara de oficio las costas y manda se eleve original esta pieza de autos, única referente á dicha residencia secreta, á S. A. la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, librándose previamente por el actuario testimonio literal de ella, el cual se archive en la Real Audiencia.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Manuel Ostolaza.—Mariano Villafranca.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1867:

Vistos por los señores de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia anotados al margen, Sres. Urbina.—Hermosa.—García.—Valdeprados.—Bayarri, los autos de residencia secreta que en virtud de Real cédula de comision expedida en 20 de Octubre de 1866 ha tomado el Presidente de Sala de la Real Audiencia de Manila, D. Manuel Ostolaza, al Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador superior civil de las islas Filipinas, desde 13 de Julio hasta 21 de Setiembre de aquel año; á D. Antonio Osorio que se encargó del mando desde dicho dia hasta 26 del mismo mes; á D. Joaquín del Solar que desde este lo desempeñó hasta el 26 de Octubre siguiente, y á D. Vicente Barrantes, Secretario de gobierno; autos en los que el referido Juez comisionado dictó sentencia en 13 de Febrero último, declarando que el Mariscal de Campo Don José Laureano Sanz, como Gobernador que fué de las islas Filipinas, cumplió bien y fielmente con las obligaciones y deberes que le imponian las leyes: que con la misma fidelidad y diligencia cumplieron con los suyos los Generales D. Antonio Osorio y D. Joaquín del Solar que desempeñaron interinamente aquel cargo, y el Secretario D. Vicente Barrantes, sin hacer imposicion de costas:

Visto tambien el testimonio unido, relativo á los actos é intervencion del principal residenciado General Sanz en el expediente sobre recepcion de la cárcel de Bilibit;

Oido el Fiscal de S. M., dijeron que debian confirmar y confirmaban la

referida sentencia dictada por el Juez comisionado, declarando asimismo de oficio las costas causadas en esta Superioridad: que no hay méritos para acordar ulterior providencia acerca del particular á que se contrae el mencionado testimonio: que se remita copia certificada de ambas sentencias al Gobierno de S. M. por conducto del Ministerio de Ultramar á los efectos oportunos; y lo acordado.

Que así lo proveian, mandaban y rubricaban.—Hay cinco rúbricas de los Sres. Ministros anotados al margen.—Licenciado Mariano Fernandez García.

Es copia de sus originales, de que certifico y á que me remito yo el Escribano de Cámara habilitado de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia. Y para acompañar á la comunicacion que con esta fecha se dirige al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, pongo la presente en Madrid á 26 de Octubre de 1867.—Rogelio Montes.—Hay un sello que dice: Supremo Tribunal de Justicia.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba, en telégramas de 9 y 11 del corriente, da parte de que desde el dia 2 se habia declarado el cólera en la Habana y ocurrido en los ocho primeros dias de 10 á 24 casos, yendo en aumento hasta el dia 10 en que hubo 60, sin que en ningun otro punto de la isla se manifestara la enfermedad.

El Gobierno ha adoptado las providencias necesarias para atenuar en lo posible las consecuencias de la invasion, y por telégrafo comunica á la primera Autoridad de la isla las órdenes oportunas al efecto, significándole á la vez el profundo pesar que en S. M. la REINA (Q. D. G.) ha causado la noticia de tan infausto suceso, y que llevada de su maternal solicitud por los leales habitantes de aquella provincia, habia dispuesto que con frecuencia se le participara cuál sea el estado de la salud pública en la misma.

Por el Gobierno se ha acordado que las noticias relativas á la marcha de a enfermedad se publiquen puntualmente para conocimiento de todos.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Fama*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 6 del actual en aquella bahía una barquilla con 11 bultos de tabaco.

La nombrada *Serpiente*, de dicho apostadero, capturó en la madrugada del 4 del indicado mes en aguas del castillo de Santa Bárbara otra barquilla con seis bultos del propio género.

La *Centella*, del indicado apostadero, lo hizo en la madrugada del 8 de corriente en tierra de Tunoncillo de una barquilla con 14 bultos de igual clase.

La *Reñidora*, del citado apostadero, apresó en la noche del 5 del presente en los arrecifes del O. de Arenilla otra barquilla con 15 bultos de lo mismo.

Y la denominada *Cierva*, del referido apostadero, aprehendió en la noche del 6 del actual en aguas de la bahía de Algeciras un bote con seis bultos de tabaco.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: D. José Dusmet y Du-Blaisel, Brigadier Jefe de la segunda brigada de la segunda division del ejército de Castilla la Nueva, á V. M. con la consideracion y respeto debido expone que hallándose en uso de Real licencia, ha leído el manifiesto dado por D. Juan Prim despues del movimiento revolucionario que por su iniciativa se verificó en Agosto último, y que fué tan instantáneamente destruido por el buen sentido del país y el bizarro y leal comportamiento del ejército.

Natural era que á pesar de los hechos que han desmentido las calumniosas indicaciones de aquel escrito, saliesen á defender su honra ultrajada todos los cuerpos y clases del ejército á quienes el autor del manifiesto ha querido imprimir un sello de infamia conveniente á sus fines. Separado accidentalmente el que expone de la brigada de su mando, la que con su Jefe interino ha elevado á V. M. la expresion de sus sentimientos, considera de su deber, previamente autorizado para ello, dirigir á V. M. la manifestacion de los suyos, rogando á V. M. que en la serie de 40 años de constantes y leales servicios vea V. M. la garantía de los que aun puede prestar, defendiendo en cuanto le reste de vida los derechos de V. M. con la fidelidad que siempre lo ha hecho y que debe á sus juramentos.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Pamplona 4 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Dusmet y Du-Blaisel.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1867.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1866 Á 1867.

CAPS.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CAPÍTULOS.	SECCIONES.	TOTALES.
	SECCION 4. ^a —CARGAS DE JUSTICIA.			
1.	Cargas de justicia corrientes.	"	1.044,501	
	SECCION 5. ^a —CLASES PASIVAS.			
1.	Obligaciones de Clases pasivas.	"	2.000	
	TOTAL de las obligaciones generales del Estado.			3.044,501
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
	SECCION 3. ^a —MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
12.	Personal del culto y clero secular.	"	60.397	
	SECCION 6. ^a —MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
16.	Personal de Telégrafos.	14.762		
17.	Másterial de id.	23.951		
	SECCION 8. ^a —MINISTERIO DE HACIENDA.		38.713	
7.	Gastos diversos del Tesoro.	1.735,925		
20.	Idem ordinarios y extraordinarios.	213,807		
22.	Másterial de la Administración central.	600		
24.	Idem de Inspectores y auxiliares de rentas públicas.	109,491		
25.	Personal de la Administración provincial.	611		
26.	Másterial de id.	2.067,800		
29.	Idem del impuesto de minas.	16,474		
30.	Personal de Administraciones y Fielatos de Consumos.	16,564		
31.	Másterial de id.	851,501		
36.	Premios de expedición de documentos de vigilancia pública.	11		
39.	Portes, fletes y premios de expedición de tabacos.	22.155		
42.	Idem id. id. de sales.	340,400		
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.	999,950		
59.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.	1.345,378		
63.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	44		
	TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales.		31.118,283	130.228,283

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

2.	Gastos especiales de ventas.		576	
13.	Másterial de ingenieros.		352,422	
14.	Fomento de arsenales.		2.682.300	
15.	Idem de buques.		585.967	
17.	Establecimientos penales.		2.000	
21.	Aprovechamiento de aguas.		11.000	
	TOTAL del presupuesto extraordinario.			3.282.204,422
	TOTAL del presupuesto de 1866-67.			3.415.477,206

PRESUPUESTO DE 1867 A 1868.

CAPS.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CAPÍTULOS.	SECCIONES.	TOTALES.
	SECCION 1. ^a —CASA REAL.			
1.	Dotación de S. M. la REINA.	283.333,333		
2.	— de S. M. el REY.	20.000		
3.	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.	20.416,666		
4.	— de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.	16.666,666		
5.	— de Doña María Luisa Fernanda y su familia.	16.666,666		
6.	— de S. M. la Reina Madre.	25.000		
	SECCION 2. ^a —CUERPOS COLEGISLADORES.		382.083,331	
	Senado.			
1.	Personal.	1.958,333		
2.	Diario de las Sesiones.	1.784,500		
3.	Dependientes.	1.480,750		
4.	Másterial.	2.410,333		

Congreso de los Diputados.

11.	Personal de las oficinas del Congreso.....	8.029,583	
12.	Material de id.—Gastos ordinarios.....	6.050	
			21.713,499

SECCION 3.^a—DEUDA PÚBLICA.*Deuda consolidada.*

2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	1.528,366	
4.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	3.186,587	

Deuda amortizable.

5.	Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles.....	5.664	
8.	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	499.518,629	
10.	Amortizacion de acciones de carreteras.....	180.000	
12.	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	2.083	
13.	Idem del personal.....	100.000	
			991.980,582

SECCION 4.^a—CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIONES ESPECIALES.

1.	Cargas de justicia corrientes.....	123.128,634	
3.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.184	
			124.312,634

SECCION 5.^a—CLASES PASIVAS.

1.	Obligaciones de Clases pasivas.....	"	1.549.106
----	-------------------------------------	---	-----------

TOTAL de las obligaciones generales del Estado..... 2.869.196,046

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.^a—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

1.	Sueldo del Presidente y personal de la Secretaría.....	2.100	
2.	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	2.490	
3.	Personal del Consejo de Estado.....	26.870	
4.	Material de id.....	916	

Estadística.

5.	Personal de la Junta y Direccion de Estadística.....	2.410	
6.	Material de id.....	1.000	
7.	Personal de las Secciones provinciales.....	6.046	
8.	Idem de trabajos catastrales.....	12.800	
9.	Material de id.....	2.000	
			56.631

SECCION 2.^a—MINISTERIO DE ESTADO.

1.	Personal de la Administracion central.....	10.700	
2.	Material de id.....	2.000	
3.	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.....	68.129	
4.	Material de id.....	11.608	
5.	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	2.808	
6.	Material de id.....	50	
7.	Personal del Tribunal de la Rota.....	6.283	
8.	Material de id.....	334	
9.	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica....	1.500	
10.	Material.—Gastos extraordinarios, ordinarios y transitorios.....	822	
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	730	
12.	Material de id.....	184	
13.	Gastos diversos.....	14.750	
14.	Idem de los ramos productivos.....	385	
15.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	738,888	
			121.021,888

SECCION 3.^a—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.*Obligaciones del Ministerio.*

1.	Personal de la Secretaría.....	14.817	
2.	Material de id.....	8.000	
3.	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	15.652	
4.	Material de id.....	667	
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	204.403	
6.	Material de id.....	18.000	
7.	Reparacion de edificios civiles.....	1.500	
8.	Personal de Médicos forenses y otros gastos.....	3.000	

Obligaciones eclesiásticas.

11.	Personal del Culto y Clero.....	968.419	
12.	Material de id.....	380.628	
13.	Personal de Religiosas en clausura.....	66.330	
14.	Material de id.....	37.720	
15.	Personal del Tribunal de las Ordenes.....	3.144	
16.	Material de id.....	683	

17.	Cargas de justicia y otros gastos.....	4.235	
18.	Bulas de la Península.....	3.000	
19.	Congregaciones religiosas.....	5.048	
20.	Reparacion de templos y gastos de instruccion de expedientes.....	50.000	
			1.785.246

SECCION 4.^a—MINISTERIO DE LA GUERRA.*Servicio general de Guerra.*

1.	Personal de la Administracion central.....	50.415
2.	Material de id.....	13.150
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	22.008
4.	Material de id.....	800
5.	Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.....	77.525
6.	Idem del Cuerpo de Estado Mayor, y Secciones-Archivos.....	24.718
7.	Idem de cuerpos del ejército.....	1.470.000
8.	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	63.099
9.	Material de id.....	6.443
10.	Personal del Cuerpo Administrativo del ejército.....	68.275
11.	Material de id.....	3.135
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	48.230
14.	Idem de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	17.763
15.	Idem de inválidos de Atocha y compañías fijas.....	16.968
17.	Subsistencias militares.....	450.000
18.	Utensilios.....	60.000
20.	Material de remonta y cria caballar.....	53.410
21.	Personal de hospitales.....	28.630
22.	Material de id.....	95.000
23.	Trasportes, postas y correos militares.....	18.000
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	10.000
25.	Personal del material de artillería.....	250.045
26.	Idem del material de ingenieros.....	128.943
27.	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	86.946
28.	Idem de Presidios.....	6.173
29.	Material, gastos diversos.....	8.430
30.	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	11.263

Guardia civil.

32.	Personal de la Direccion general.....	3.213
33.	Material de id.....	250
34.	Personal de Planas Mayores y tercios.....	578.425
35.	Material de provision de piensos.....	26.400
36.	Utensilios.....	6.916

Cumplidos del ejército.

38.	Cuotas que les corresponden.....	64.000
-----	----------------------------------	--------

3.768.573

SECCION 5.^a—MINISTERIO DE MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	16.284
2.	Material de id.....	2.500
3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el Administrativo.....	86.360
4.	Material de id.....	10.066
5.	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	9.627
6.	Material de id.....	5.429
7.	Personal de tercios navales.....	34.593
8.	Material de id.....	4.362
9.	Personal de arsenales.....	131.158
10.	Material de id.....	132.802
11.	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	122.012
12.	Material de id.....	104.316
13.	Personal de establecimientos científicos.....	12.367
14.	Material de id.....	390
16.	Gastos diversos.....	3.935
18.	Material de hospitales.....	8.711
19.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	4.452
22.	Fomento de arsenales y buques.....	134.774
Adicional.	Gastos de la guerra del Pacifico.....	44.998

869.136

SECCION 6.^a—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.*Servicio general de Gobernacion.*

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	27.000
2.	Material de id.....	6.108
3.	Idem de Pósitos, gastos de visita.....	142
4.	Personal de Gobiernos de provincia.....	46.300
5.	Material de id.....	16.886
6.	Personal de Vigilancia.....	98.170
7.	Material de id.....	19.463
8.	Idem de la Guardia civil.....	15.000
9.	Personal de Beneficencia.....	3.125
10.	Material de id.....	19.415
11.	Personal de Policía sanitaria.....	12.020
12.	Material de id.....	9.391
13.	Personal de visita de los ramos de Beneficencia y Sanidad.....	167
14.	Idem de Presidios y casas de correccion.....	13.918
15.	Material de id.....	120.460
16.	Personal de Telégrafos.....	75.800
17.	Material de id.....	24.200

18.	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	442
19.	Material de id.....	684
20.	Personal de Fiscalías de imprenta.....	1.134
21.	Material de id.....	134

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

22.	Personal de la redaccion de la GACETA.....	500
23.	Gastos de visitas de Establecimientos penales.....	2.200
24.	Personal de Correos.....	71.341
25.	Material de id.....	204.470

Obras extraordinarias.

27.	Establecimientos penales.....	18.000
-----	-------------------------------	--------

806.470

SECCION 7.^a—MINISTERIO DE FOMENTO.*Servicio general de Fomento.*

1.	Personal de la Administracion central.....	22.000
2.	Material de id.....	3.000
3.	Personal de la Administracion provincial.....	21.709
4.	Material de id.....	976

Agricultura, Industria y Comercio.

5.	Personal de Agricultura y Montes.....	30.000
6.	Material de id.....	12.000
7.	Personal del ramo de minas.....	29.000
9.	Personal de Comercio.....	10.000
10.	Material de id.....	3.000
11.	Idem de gastos generales.....	1.000

Instruccion pública.

12.	Personal del Real Consejo.....	366
13.	Material de id.....	83
14.	Personal de primera enseñanza.....	2.262
15.	Material de id.....	3.986
16.	Personal de segunda enseñanza.....	6.430
17.	Idem de Universidades, Escuelas y pensionados.....	88.500
18.	Material de id.....	18.470
19.	Personal de las Reales Academias.....	19.100
20.	Material de id.....	17.055
21.	Idem para fomento de las letras.....	10.200
22.	Obras en los edificios del ramo.....	4.000

Obras públicas.

23.	Personal facultativo de Obras publicas.....	109.180
24.	Material de id.....	32.380
25.	Idem de nueva construccion de carreteras, reparacion y conservacion.....	1.357.520
26.	Idem de obligaciones fijas para obras públicas.....	23.600
27.	Personal facultativo de férro-carriles.....	26.700
28.	Material de id.....	16.600
29.	Personal de riegos.....	3.590
30.	Material de id.....	35.714
31.	Personal de puertos, faros y voyas.....	30.050
33.	Material de construcciones.....	23.500
34.	Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes.....	27.150

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

35.	Material de Instruccion pública.....	1.000
36.	Idem de administracion de fincas.....	300

Ejercicios cerrados.

38.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	2.940
-----	--	-------

1.993.361

SECCION 8.^a—MINISTERIO DE HACIENDA.*Servicio general de Hacienda.*

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	11.308,332
2.	Material de id.....	2.303,333
3.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	22.383,333
4.	Material de id.....	975
5.	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	34.997,896
6.	Material de id.....	4.015,986
7.	Gastos diversos.....	4.697,271
8.	Personal de Contabilidad y sus dependencias.....	43.108,320
9.	Material de id.....	3.402,916
10.	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	8
11.	Personal de la Caja de Depósitos.....	6.266,666
12.	Material de id. y sus sucursales.....	2.249,977

13.	Personal de la Direccion de la Deuda pública y sus dependencias.....	20.991,666
14.	Idem de las Comisiones de Lóndres y París.....	2.566,666
15.	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	1.440
16.	Idem de las Comisiones de Lóndres y París.....	877,500
18.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	7.073,323
19.	Material de id.....	767,333
20.	Alquileres y obras de carácter general y otros varios gastos.....	4.622,666

Gastos de contribuciones y rentas públicas.

21.	Personal de la Administracion central.....	27.991,333
22.	Material de id.....	2.508,332
23.	Personal de Inspectores de Rentas Estancadas y Loterías.....	1.116
24.	Material de visitas y sueldos de agentes del Subsidio.....	6.471,986
25.	Personal de la Administracion provincial.....	156.783,261
26.	Material de id.....	21.143,277
27.	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	14.790
28.	Idem del impuesto de minas.....	60
29.	Personal de las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	6.616,974
31.	Gastos del <i>Boletín oficial</i> y demás publicaciones de Hacienda.....	279,535
32.	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	3.180
33.	Material de id.....	8.000
34.	Portes de papel sellado, premios de expedicion de id. y matrículas.....	12.210
35.	Premio de expedicion de documentos de vigilancia, sellos de correos, derechos procesales y sellos telegráficos.....	29.918
36.	Personal de las Fábricas de tabacos.....	14.227
37.	Material de id.....	235.843,170
38.	Portes, fletes, premios de expedicion.....	225.900
39.	Personal de Salinas.....	9.360
40.	Material de id.....	23.025
41.	Portes, fletes, premios de expedicion y gastos de repeso de la sal.....	285.514
42.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	35.000
43.	Gastos diversos de id.....	1.720
44.	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	1.283,333
45.	Material de id.....	9.628,333
46.	Personal del Departamento del Grabado y Casas de Moneda.....	7.092,065
47.	Material de id. y gastos generales.....	82.482,619
48.	Personal de las minas de Almaden y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares, Falset y Marbella.....	8.225
49.	Material de id.....	160.423,500
50.	Personal y material para la conservacion de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre y pólvora.....	785
51.	Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	9.646
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	430.130,500
53.	Idem del Resguardo de puertos.....	17.572,416
54.	Material del cuerpo de Carabineros.....	8.056,373
55.	Idem del Resguardo de puertos.....	426,609
56.	Personal del Resguardo especial de Consumos.....	21.695,193
57.	Material del mismo.....	751,666
58.	Personal del Resguardo especial de Sales.....	36.638

Minoracion de ingresos.

59.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	3.291,455
60.	Ganancias de la Lotería.....	1.166.666
61.	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	9.394,533
62.	Primas, indemnizaciones, descuentos de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias.....	18.036,678

Ejercicios cerrados.

65.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	7.378,016
66.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	33.920,066

3.755.619,798

SECCION 9.^a—MINISTERIO DE ULTRAMAR.

1.	Personal de la Administracion central.....	10.200
2.	Material de id.....	1.666,666
3.	Personal del Archivo general de Indias.....	494,830
4.	Material de id.....	66,666
5.	Gastos diversos.....	166,666

12.594,828

SECCION 10.—GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

1.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	61.912
2.	Gastos especiales de venta.....	21.274
4.	Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	9.332,598

92.518,598

SUMAN los gastos de los departamentos ministeriales..... 13.261.173,112

TOTAL por el presupuesto de 1867 á 1868..... 16.130.369,158

IDEM por el presupuesto de 1866 á 1867..... 3.415.477,209

TOTAL GENERAL..... 19.545.846,364

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—José Gonzalez Breto.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes actual.—Barzanallana,

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.463.303 escudos 932 milésimas en esta forma:

1.461.220,800 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
2.083,033 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

1.463.303,932

Que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Diciembre próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 5 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Vereterra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de Diciembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de reales vellon en billetes del Tesoro de la clase, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 29 de Noviembre de 1867.

SECRETARÍA.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 575.258 escudos 540 milésimas en esta forma:

475.258,540 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
100.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

575.258,540

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los días 3 y 4 de Diciembre próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta los días 9 y 10 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta en el día señalado para la subasta se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida los de proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision,

Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 5 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Vereterra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia..... de Diciembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresará á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Noviembre de 1867.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1863, por el que se encargó á las oficinas de la Deuda de todas las operaciones relativas al pago de intereses y amortizacion de las acciones del Canal de Isabel II, cuyo servicio se hallaba ántes á cargo del Ministerio de Fomento; y consiguiente á lo dispuesto en los artículos 2.º de la ley de 19 de Junio de 1865, y 4.º y 5.º del reglamento para su ejecucion aprobado en 30 del mismo, la Junta celebrará sesion pública el dia 2 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para proceder al sorteo de 3.000 acciones que deben amortizarse en este año de las que existen en circulacion y fueron emitidas en 1.º de Julio de 1859; en la inteligencia de que si no alcanzase el tiempo para terminar esta operacion en el citado dia, se continuará á la misma hora del siguiente.

Concluido este sorteo se verificará otro entre las acciones que resulten amortizadas, para la designacion de las 30 que han de ser favorecidas con el premio de 1.000 escudos (10.000 rs.), segun previenen los artículos 2.º de la ley y 5.º del reglamento citado.

El reembolso de las acciones amortizadas y el de las premiadas se verificará por la Tesorería de la Deuda, para cuyo efecto los interesados las presentarán con triples facturas desde el dia 16 del referido mes de Diciembre en el Departamento de Emision, Negociado de Reconocimiento, acudiendo despues á la Secretaría desde el dia 30 siguiente con los respectivos resguardos, segun se fija en el anuncio inserto en la GACETA del 3 del actual, para que se consigne en ellos el dia en que ha de tener lugar el abono de su importe.

Madrid 15 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Vereterra.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLECAS.

En virtud de autorizacion superior se sacan á pública subasta las obras necesarias para la construccion de una cubierta en el lavadero público de esta villa, cuyo único remate tendrá lugar el lunes 2 de Diciembre próximo en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo todos los dias el presupuesto de dichas obras y pliego de condiciones facultativas.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se expresa, al que se acompañarán documentos que acrediten haber depositado en la del Ayuntamiento el 10 por 100 del total importe del presupuesto, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y condiciones para las obras necesarias en la construccion de una cubierta en el lavadero público de Vallecas, se compromete á su ejecucion por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Vallecas 12 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Manuel Vélez.

2210

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTESPINA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Fuentespina, provincia de Burgos; su dotacion consiste en 200 escudos por 20 familias pobres, pagados de los fondos municipales; además 200 familias á razon de ocho cántaras de vino cada una ó su valor en metálico. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio.—Bartolomé Salinero. 2215

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ELCHE DE LA SIERRA.

D. Manuel Baeza Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 400 escudos anuales pagaderos por trimestres vencidos, por la asistencia de 200 familias pobres que designará el Ayuntamiento y demás actos de oficio. Dicho Facultativo tendrá la facultad de hacer igualatorio entre los vecinos no pobres que lo soliciten por ajustes alzados, ó abonando las asistencias que por su servicio le correspondan. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de sus títulos académicos, en esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864.

Elche de la Sierra 5 de Noviembre de 1867.—Manuel Baeza.—Por su mandado, Juan Roldán Felipe, Secretario. 2217

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 31 de Octubre último, se sacan á pública subasta los géneros siguientes:

	Rs. m.
Mil quinientas varas de telas de lana de diferentes colores, llamadas varés, á 3 rs. vara, en diferentes piezas y retazos.	4.500
Cuatrocientas veinte id. tambien de lana floreadas de las llamadas imperiales, á 4 rs. vara, en diferentes piezas y retazos.	1.680
Veinte pañuelos de capucha con dibujos, lisos y cuadrados, á 60 rs.....	1.200
Veinte pañuelos merino de diferentes colores, á 35 rs.....	700
Doscientas cincuenta varas de plugastel de hilo, á 3 rs. vara..	720
TOTAL.....	8.800

Cuyos géneros se encuentran depositados en la sala de depósitos de dicho Tribunal, en donde se pondrán de manifiesto. Y para su remate se ha señalado el dia 16 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Aduana vieja, núm. 2, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.

2208

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 2 de Noviembre de 1867: Vistos estos autos ejecutivos que han pendido y penden en este Juzgado de primera instancia, entre partes, de la una D. Silverio Lopez Larrainza, y en su nombre el Procurador D. José Arana y Morayta, actor ejecutante, y de la otra D. Pedro Galban y Vega, reo ejecutado, sobre pago de 30.000 rs. é intereses al 9 por 100:

Resultando que por escritura de 28 de Enero de 1865, otorgada ante Don Juan Cuervo y Abalos, Notario de esta corte, D. Pedro Galban y Vega, vecino de la misma, confesó ser en deber á D. Silverio Lopez Larrainza la suma de 30.000 rs. que de él habia recibido en calidad de préstamo, obligándose á pagarlos el dia 28 de Enero del corriente año, con más el interés anual de un 9 por 100:

Resultando que vencido el plazo D. Silverio Lopez Larrainza entabló contra D. Pedro Galban y Vega demanda ejecutiva, habiéndose entendido el requerimiento al pago y citacion de remate con el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, por ignorarse el paradero del ejecutado:

Considerando que, con arreglo al art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil tiene fuerza ejecutiva la escritura ántes mencionada por ser primera copia, por cuya razon y por tratarse de cantidad líquida y de plazo vencido, la ejecucion ha sido bien despachada, y que no habiéndose alegado ninguna excepcion que pueda desvirtuar la fuerza de dicha escritura, procede la sentencia de remate;

Fallo que debo mandar y mando ir la ejecucion adelante, con expresa condena de costas al ejecutado.

Y por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los diarios oficiales y GACETA de esta corte, así lo decreto, mando y firmo.—Enrique Morales.

Publicacion.—En la villa y corte de Madrid, á 2 de Noviembre de 1867, el Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, estando celebrando audiencia y por ante mí el infrascrito, dictó y publicó la anterior sentencia, de que doy fe.—Licenciado D. Lorenzo María de Sevilla.

Así consta de su original á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo que se manda, pongo el presente para su insercion en los periódicos oficiales, que firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1867.—Licenciado Sevilla. 2209

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varias fincas rústicas y urbanas sitas en término de Puerto-Lápiche, y además dos mulas y un carro de labor, que todo ello ha sido retasado en la forma siguiente:

Una tierra de ocho fanegas, en 160 escudos.—Otra id. de 22 id., en 1.210.—Otra id. de 28 id., en 1.540.—Otra id. de 22 id., en 1.125.—La casa y el pozo que comprende la tierra anterior, en 290.—Una tierra de 33 fanegas y nueve celemines, en 1.687 escudos 500 milésimas.—Otra de dos fanegas, en 120 escudos.—Otra de 25 id., en 750.—Otra de ocho id., en 160.—Otra de 18 id., en 324.—Otra de ocho id., en 160.—Otra de nueve idem, en 495.—Otra de cuatro id., en 140.—Otra de nueve celemines, con pozo y noria, en 280.—Una cra con su pozo abrevadero, de fanega y media, en 800.—Un olivar de 57 piés, en 512.—Otro de 12 olivas, en 108.—Tres—

cientas vides que hay en el olivar anterior, en 45.—Un olivar de 80 piés, en 640.—Otro de 195 id., en 1.755.—Mil quinientos árboles de primera clase, en 2.400.—Dos mil doscientos id. de segunda id., en 2.200.—Tres mil id. de tercera id., en 2.100.—Tres mil ciento quince id. de cuarta id., en 1.557 escudos 500 milésimas.—Dos viveros de 8.125 plantas, en 525 escudos.—Nueve higueras, dos melocotones, cuatro parras, tres guindos y dos membrillos, en 40.—Dos pozos de noria, en 500.—Una casa para el guarda, en 200.—Una fanega de tierra sin árboles, en 200.—La cerca de la huerta, en 260.—Una mula de pelo tordo, cerrada y de siete cuartas de alzada, en 50.—Otra de pelo negro é igual alzada, en 8.—Un carro de labor, en 75.

Total, 22.418 escudos.

Y para su remate se ha señalado el día 29 del presente, á la una de su tarde, en este Juzgado.

Madrid 11 de Noviembre de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 2212

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, se cita y emplaza á D. Francisco Fuminaya, vecino que fué de esta capital y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el improrogable término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, *Boletín* y *Diario de Avisos* de esta villa, comparezca en forma legal en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda interpuesta contra el mismo como deudor principal, y D. Eusebio Castro como fiador, por el Procurador D. Ignacio de Santiago, en nombre y con poder de la casa de comercio de esta corte señores sobrinos de Lopez Mollinedo, sobre pago de 492 escudos 590 milésimas; pues de no hacerlo así se dará á los autos el curso que correspondiera.

Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Prida.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. 2213

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, é ignorándose el domicilio de D. Enrique Márquez, se le cita por medio del presente para que en término de quinto día comparezca, de doce á dos de la tarde, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm. 1, á prestar una declaración en autos que contra él se siguen á instancia de D. Vicente Francia.

Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Venancio de Orche. 2214

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, por el presente segundo anuncio se cita, llama y emplaza á Doña Cristobalina Gomez, que en Julio último habitaba en la calle de Embajadores, número 60, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, á responder á los cargos que la resultan en la causa que se instruye por aprehension de tabaco; bajo apercibimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 2218

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia etc. etc., se cita por el presente anuncio y término de nueve días, contados desde el de la inserción del mismo en la GACETA, á los herederos de D. Juan Mendía, cuyo fallecimiento ocurrió en esta corte el 4 de Agosto de 1865, á fin de que se personen en este Juzgado, sito calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, y Escribanía de D. Vicente Saenz Hermúa, á declarar lo que les conste en causa criminal instruida en dicho Juzgado en averiguación del autor ó autores de la falsificación de varios residuos de la Deuda del personal.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—Sanchez Ocaña.—Por mandado de su señoría, Vicente Saenz Hermúa. 1977

El Sr. D. Norberto Romero, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Otero y Zea, labrador y vecino que fué de la parroquia de San Mamed de Priegue, distrito de Nigrán, en este partido, ausente en innoto paradero, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Buenaventura Alvarez del Quintanal con objeto de oír una citación y emplazamiento en la demanda que le ha promovido su vecino José San Roman y Rouco sobre pago de 316 escudos que le es en deber, precedentes de préstamo; apercibido de lo que haya lugar si no compareciese.

Dado en Vigo á 6 de Noviembre de 1867.—L. Norberto Romero.—De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal. 2234

Por providencia de 27 de Setiembre último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y refrendada por el Escribano que suscribe, ha sido declarada en concurso voluntario la empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España, y por otra de 28 del actual se ha mandado anunciar dicha declaración de concurso y llamar á los acreedores de la indicada empresa, para que en el término de 20 días presenten los títulos justificativos de sus créditos, como se verifica por medio del presente.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—Jerónimo Montesinos. 2235

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden

americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Hago saber que el día 7 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en este Juzgado y en los de Getafe y Alcalá de Henares el remate de los lotes 9.º y 10 del extinguido Canal de Manzanares, que comprenden una superficie de 249 fanegas, 5 celemines y 14 estadales del marco de Madrid, situados en los términos municipales de Getafe, Perales del Río y Vallecas, y el del soto denominado Salmadina, en el mismo término. Dentro del perímetro de estas fincas hay dos casas y 12.000 árboles de distintas clases, estando valuados los lotes y casas en la cantidad de 102.000 escudos, y el soto de Salmadina en 48.300 escudos, bajo cuyos tipos se anuncia. Los que deseen adquirirlas pueden concurrir el día y hora señalados, en la seguridad de que les serán admitidas las posturas que hagan si fueren arregladas á derecho; y para enterarse del pormenor de las fincas, á la Escribanía del que autoriza, calle del Lobo, núm. 7, cuarto segundo de la derecha, todos los días de diez á doce.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1867.—Rafael de la Puente y Falcón.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 2236

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Saturnino García, vecino que fué de esta ciudad, he acordado convocar á junta general de acreedores á todos los que ya han sido reconocidos para la graduación de sus créditos, y he señalado para la celebración de la mencionada junta el día 28 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, situada en la casa núm. 1 de la calle de San Francisco de esta capital. Lo que se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del artículo 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Pamplona á 8 de Noviembre de 1867.—Leon Cenarro.—De su orden, Justo Cayuela. 2238

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por Juan Gomez de Agüero, vecino de la villa de Santa Olalla, y en su nombre y legal representación el Procurador D. José Andrés de Ortiz, se ha acudido á este Juzgado con la documentación que previene el artículo 506 de la ley de Enjuiciamiento civil, solicitando en escrito de demanda se le tenga por presentado en concurso voluntario; en su vista, por providencia de 29 de este mes he acordado que la citación se publique en la GACETA oficial del Gobierno de S. M., previniendo á los acreedores se presenten en la junta que ha de tener lugar el día 26 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, con el título que acredite en forma y suficientemente su crédito; y si por sí no pudiesen hacerlo, apoderarán á otra persona que lo realice en su nombre; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Torrijos á 31 de Octubre de 1867.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., José Caballero. 2237

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El diario oficial del vecino Imperio ha publicado el siguiente discurso que en su recepción ha dirigido el nuevo Embajador de Inglaterra al Emperador Napoleon:

«Señor: La Reina mi augusta Soberana, al conferirme el honor insigne de representarla cerca de V. M. Imperial, me ha encargado especialmente que exprese de nuevo los sentimientos de estimación y de afecto de que se halla animada hácia la Persona de V. M.

La Reina me ha ordenado al mismo tiempo que recuerde á V. M. el gran deseo que abriga de ver perpetuadas, así la gloria de vuestro reinado como la prosperidad de la nación francesa.

Las relaciones cordiales que existen hace ya tantos años entre los Gobiernos de Francia y de la Gran-Bretaña han contribuido poderosamente al bienestar de los dos países, y me atrevo á decir que á la felicidad del mundo entero. Las órdenes de la Reina me prescriben, sobre todo, no perdonar nada para mantener y consolidar esas relaciones.

Al poner en manos de V. M. Imperial las cartas que me acreditan como Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de vuestra Persona, vengo á solicitar con instancia su indulgencia en favor de los esfuerzos que no cesaré de hacer para merecer su aprobación.»

El Emperador contestó:

«Sr. Embajador: Agradezco profundamente los sentimientos que me expresais en nombre de la Reina de Inglaterra. Conoz-

co todo su valor, y por mi parte respondo á ellos con una sincera adhesion á su Persona y á su familia.

Desde el principio de mi reinado, uno de mis constantes cuidados ha sido mantener con la Gran-Bretaña las relaciones amistosas que han dado ya tantos frutos.

No dudo que os consagreis á mantener relaciones tan útiles al progreso de la civilizacion y á la paz del mundo.

El recuerdo de vuestro padre y vuestras cualidades personales os aseguran entre nosotros la más simpática acogida.»

Segun la *Gaceta de la Alemania del Norte*, se han renovado las negociaciones de los Estados del Sur acerca de sus relaciones con la Confederacion del Norte. Las poblaciones de Baden y Hesse, segun la *Gaceta*, se muestran favorables á la idea de formar parte de la mencionada Confederacion.

Parece que ha sido nombrada una comision con el encargo de revisar el acta de union de los reinos de Suecia y Noruega. De los trabajos de dicha comision se ha publicado el resumen siguiente:

«Las reformas que se proponen tienen por objeto colocar á los dos países en situacion idéntica, sosteniendo el régimen de union personal con todo rigor, esto es, la individualidad distinta de ámbos Estados bajo el dominio de un mismo Príncipe.»

Las noticias de los Estados-Unidos del Sur son poco satisfactorias. Entre la poblacion de color se notaba efervescencia, y el estado de los ánimos hacia temer una insurreccion general.

INTERIOR.

MADRID.—Ya han empezado las obras para cubrir y reparar el edificio del Real Conservatorio, que destruyó hace pocos meses un incendio.

— En la primera semana de este mes han circulado por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 28.516 viajeros, cuyos billetes importaron 977.257 rs. El total de productos en dicho período ascendió á 2.225.081 reales. El término medio al día es de 317.868, y la recaudacion anual por kilómetro 81.247.

— Mañana se celebrarán devotos ejercicios en el oratorio del Olivar. Al anocheecer se rezará el santo rosario, al que seguirá la meditacion y plática que hará el Sr. D. Tomás Andrade. El domingo predicará el Sr. D. Sabas Trapiella.

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa del teatro de la Zarzuela dispone para poner en escena la semana próxima el drama en cinco actos, original de un acreditado autor dramático, titulado *La comedianta de antaño*. Despues de esta obra se ejecutará la zarzuela nueva en tres actos nominada *El estudiante de Salamanca*.

ÍNDICE

DE LOS REALES DECRETOS QUE COMPRENDEN LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ESTADO DURANTE LOS MESES DE AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE ÚLTIMOS. (1)

MES DE AGOSTO.

ANTIGÜEDAD EN LA ARMADA.—Pleito en primera y única instancia sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes de 13 de Octubre de 1865 y 18 de Abril de 1866, relativas á la antigüedad de dos Jefes de Escuadra y respectiva preferencia á ocupar la primera vacante de Teniente General. Se declara quedar sin efecto las citadas Reales órdenes, marcando el derecho de uno de los interesados á la primera vacante por Real decreto de 20 de Mayo: *publicado el día 15*.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE UN BARRANCO.—Pleito en apelacion de providencias dictadas sucesivamente por el Gobernador y Consejo provincial

(1) Estos índices y los mensuales que se publicarán en lo sucesivo son propiedad de la Empresa de la GACETA, la que se reserva su exclusiva impresion y publicacion.

de Navarra, en que se denegó la demanda. Se confirman dichas resoluciones por Real decreto de 14 de Mayo último: *publicado el 14*.

CADUCIDAD DE UNA MINA.—Pleito en apelacion de las providencias conformes del Gobernador y Consejo de Almería, declarando la caducidad de cierta mina. Se confirman aquellas decisiones por Real decreto de 30 de Mayo último: *publicado el 17*.

DERECHO Á HABER PASIVO Y MEJORA DE CLASIFICACION.—Pleito seguido en primera y única instancia para que se deje sin efecto una Real orden de 28 de Julio de 1860 que negó al interesado el derecho á haber pasivo y mejora de clasificacion. Se revoca la expresada Real orden por Real decreto de 10 de Junio último: *publicado el 20*.

DESAMORTIZACION DE BIENES: EXCLUSION.—Pleito en primera y única instancia sobre revocacion de una Real orden de 30 de Marzo de 1865. Se confirma la misma, declarando comprendidos ciertos bienes en la ley de 1.º de Mayo de 1855, por Real decreto de 14 de Mayo último: *publicado el 10*.

OTRA.—Pleito en primera y única instancia sobre excepcion de la venta de cierta finca de aprovechamiento comun. Se confirma la Real orden de 15 de Febrero de 1856 que denegó aquella pretension, por Real decreto de 20 de Mayo último: *publicado el 11*.

DOMINIO ÚTIL DE TERRENOS.—Pleito en primera y única instancia sobre revocacion de una Real orden de 20 de Junio de 1861 que negó al interesado el dominio útil de unas tierras. Se declara firme y subsistente por Real decreto de 30 de Mayo anterior: *publicado el 18*.

NULIDAD DE REMATE DE FINCAS.—Pleito seguido en primera y única instancia sobre revocacion de una Real orden de 28 de Abril de 1865 declarando nulos los remates de varias fincas. Se deja sin efecto la misma y se decide la validez de las subastas por Real decreto de 10 de Junio último: *publicado el 30*.

SERVIDUMBRE DE UN CAMINO.—Pleito en apelacion sobre uso exclusivo de un camino, en el que el Gobernador de la provincia de Zamora denegó la demanda, estimándola el Consejo provincial. Se revoca esta decision, declarando firme la del Gobernador por Real decreto de 14 de Mayo anterior: *publicado el 14*.

MES DE SETIEMBRE.

ABONO DE TIEMPO DE SERVICIOS.—Pleito en primera y única instancia sobre revocacion de una Real orden de 20 de Agosto de 1866 que negó al demandante el abono de tiempo de servicios anteriores á tener 16 años de edad. Se confirma aquella resolusion, desestimando la pretension por Real decreto de 30 de Junio último: *publicado el 28*.

AVALÚO DE PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA IMPOSICION DE SUBSIDIO.—Pleito en apelacion por la Hacienda de una decision del Consejo de la isla de Puerto-Rico, por la que estimó ciertas rebajas reclamadas sobre los productos para fijar la cuota de subsidio. Se declara nulo el acuerdo del Consejo y subsistentes las providencias de 7 de Abril y 9 de Junio de 1865 por Real decreto de 16 de Junio último: *publicado el 1.º*.

DEFRAUDACION EN EL SUBSIDIO INDUSTRIAL.—Pleito seguido en apelacion por la Hacienda del acuerdo del Consejo de Toledo por el que eximió á cierto interesado del pago de subsidio y multas con que fué conminado por el Gobernador. Se confirma esta providencia del Consejo por Real decreto de 16 de Junio anterior: *publicado el 17*.

DEMARCAACION DE MINA.—Pleito seguido en primera y única instancia sobre revocacion de una Real orden de 4 de Diciembre de 1865 dejando sin efecto el expediente de una mina por falta de demarcaoion. Se declara válida aquella disposicion por Real decreto de 17 de Junio último: *publicado el 18*.

DOMINIO DE UN MONTE.—Pleito seguido en primera y única instancia sobre revocacion de una Real orden de 11 de Julio de 1863 que confirmó la propiedad del Estado en cierto monte. Se declara revocada aquella disposicion por Real decreto de 30 de Junio último: *publicado el 21*.

DOMINIO ÚTIL DE TIERRAS.—Pleito seguido en primera y única instancia sobre revocacion de una Real orden de 12 de Octubre de 1865 negando el dominio útil de ciertas tierras procedentes de una Abadía. Se deja sin efecto aquella disposicion, estimando la demanda, por Real decreto de 30 de Junio último: *publicado el 22*.

OTRA.—Pleito en primera y única instancia sobre que se deje sin efecto una Real orden de 18 de Octubre de 1864 que denegó al demandante el dominio útil de varios terrenos. Se declara válida aquella disposicion, desestimando la demanda por Real decreto de 30 de Junio anterior: *publicado el 25*.

EXCEPCION DE VENTA POR APROVECHAMIENTO COMUN.—Pleito en primera y única instancia sobre lo expresado, y revocacion de una Real orden de 26 de Agosto de 1866. Se estima la demanda dejando sin efecto aquella disposicion por Real decreto de 16 de Junio último: *publicado el 11*.

INDEMNIZACION EN CONCEPTO DE INTERESES EN CONTRATA CON EL ESTADO.—Pleito en primera y única instancia sobre revocacion de una Real orden de 9 de Setiembre de 1865 que denegó cierta indemnizacion en concepto de intereses á un contratista, y la admision de utensilios. Se deja sin efecto en parte aquella providencia y se estima parcialmente la demanda por Real decreto de 16 de Junio último: *publicado el 10*.

INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.—Pleito en apelacion y recurso de nulidad de la sentencia del Consejo provincial de esta corte de 22 de Octubre de 1866 en que estimó la indemnizacion de perjuicios deducida por el demandante contra una empresa de ferro-carriles. Se declara firme esta providencia con

algunas modificaciones, desestimando el recurso por Real decreto de 30 de Junio último: *publicado el 30.*

RECLAMACION DE DERECHOS POR EL CONTRATISTA DE UNA ALMADRABA.—Pleito seguido en primera y única instancia contra una Real orden de 11 de Diciembre de 1865 que en concepto del arrendatario de una almadraba coartaba sus derechos. Se declara firme aquella resolución desestimando la demanda por Real decreto de 17 de Junio último: *publicado el 12.*

RECURSO DE REVISION seguido contra el Real decreto-sentencia de 22 de Octubre de 1866 disponiendo el levantamiento á su costa de varios puentes de cierta carretera por una empresa. Se declara improcedente el expresado recurso de revision por Real decreto de 30 de Junio último: *publicado el 20.*

SEÑALAMIENTO DE HABER PASIVO.—Pleito en primera y única instancia sobre que se deje sin efecto una Real orden de 8 de Junio de 1866 que denegó al interesado el señalamiento de haber pasivo. Se declara firme aquella disposición, desestimando lo pretendido por Real decreto de 30 de Junio anterior: *publicado el 28.*

MES DE OCTUBRE.

MEJORA DE PENSION.—Pleito seguido en primera y única instancia sobre revocacion de una Real orden de 8 de Junio de 1865 que denegó á la demandante derecho á percibir mayor pension. Se confirma aquella resolución, desestimando la demanda por Real decreto de 30 de Junio anterior: *publicado el 25.*

ÍNDICE

DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PUBLICADAS EN LA Gaceta de Madrid DURANTE LOS MESES DE AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE ÚLTIMOS.

MES DE AGOSTO.

COMPETENCIA.—Entre los Juzgados de primera instancia de Astudillo y Reinos sobre el conocimiento de la demanda entablada por D. Manuel de Leon contra D. Manuel Illera sobre *rescision de un contrato*; se establece que el Juez competente en primer término para conocer de pleito en que se ejercite accion personal lo es el del lugar en que segun el contrato debe cumplirse la obligacion, y que en el caso de autos se halla claramente determinado el punto de cumplimiento del contrato. Se declara resuelta la competencia á favor del Juzgado de Astudillo, por sentencia de 14 de Agosto último de la Sala extraordinaria en vacaciones: *publicada el 20.*

OTRA.—Entre los Juzgados de primera instancia de Buenavista de esta corte y el de Burgos, en autos de D. Ildefonso Manzanedo contra la empresa del ferro-carril del Norte sobre *pago de maravedis*; se establece que en cuestiones de jurisdiccion cuando se ejerce accion personal, se ha de atender al lugar en que deba cumplirse la obligacion, conforme al párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil; y que habiendo prestado el demandante sus servicios á la empresa demandada en trayecto comprendido en el partido de Burgos, y allí donde debió pagársele, es conocido el lugar del cumplimiento. Se decide la competencia á favor del repetido Juzgado de Burgos, por sentencia de 22 de Agosto anterior de la Sala extraordinaria en vacaciones: *publicada el 28.*

OTRA.—Entre el Juzgado de primera instancia de Ubeda y el Capitan general de Granada, sobre el conocimiento de diligencias de apremio incoadas por D. Serapio Aravaca, por la sociedad *El Fenix*, con Doña Tomasa Manrique sobre *pago de maravedis*; se establece que para declarar el conocimiento de un asunto á favor de jurisdiccion privilegiada es necesaria causa legal en que fundarla; y se declara á favor del Juzgado de Ubeda, por sentencia de 22 de Agosto último de la Sala extraordinaria en vacaciones: *publicada el 28.*

MES DE SETIEMBRE.

DENEGACION DE ADMISION DEL RECURSO DE CASACION.—Autos del Juzgado de primera instancia de Baena y Sala tercera de la Audiencia de Sevilla, de D. Obdulio Castell con D. Manuel Valverde sobre *que se declare á este en quiebra*; se establece que no siendo definitiva la sentencia objeto del recurso, no procede este, segun los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se deniega su admision por sentencia de 4 de Setiembre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 7.*

OTRA.—Autos del Juzgado de primera instancia de San Roman y Sala tercera de la Audiencia de Sevilla, entre D. José Martinez y Gonzalez y Don Alberto F. de Castro, sobre *pago de maravedis*; se establece que el artículo 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil señala 10 dias para interponer el recurso, y los 30 y 31 de la misma declaran aquel término improrogable, y que en el caso actual se ha interpuesto mucho tiempo despues de aquel plazo. Se confirma la providencia apelada, por sentencia de 10 de Setiembre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 13.*

OTRA.—Autos del Juzgado de primera instancia de Játiva y Sala segunda de la Audiencia de Valencia, entre Sor Teresa Abad y Francisco Daroca sobre *desahucio*; se establece que segun el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, la Sala ante quien se interponga el recurso debe solo examinar si concurren en el mismo las circunstancias legales, y reservar toda otra cuestion al Tribunal Supremo. Se revoca el auto apelado y se admite el recurso por sentencia de 11 de Setiembre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 15.*

OTRA.—Incidente promovido por D. Manuel María Moriano sobre alza- miento de una condenacion de costas que le fué impuesta por la Sala segunda de esta Audiencia, desempeñando interinamente el Juzgado de primera instancia del Hospital en juicio ejecutivo; se establece que no procede el recurso contra sentencia que no sea definitiva ó de aquellas que ponen término al juicio; y que no es de esta clase la recurrida, porque en ella se admite el recurso *ordinario de audiencia en justicia* que autoriza la continuacion del juicio. Se declara confirmada la providencia apelada, por sentencia de 16 de Setiembre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 24.*

OTRA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino y Sala primera de la Audiencia de Barcelona por D. Salvador Fábregas y otros con D. José Gil y consortes sobre *cumplimiento de una ejecutoria*; se establece que la sentencia apelada no es definitiva ni pone término al juicio: que en este caso se trata de las diligencias de apremio para cumplir una sentencia, y en ellas no puede ser parte la recurrente: que no siendo más que cesionario y no estando reconocida esta cesion en la ejecutoria, no puede tener personalidad en el procedimiento ejecutivo; y que no existe la causa alegada como fundamento del recurso, porque son innecesarias la citacion y emplazamiento cuando el interesado se presenta espontáneamente al juicio. Se declara confirmada la sentencia apelada, por la de 18 de Setiembre de la Sala segunda y de Indias: *publicada el 29.*

DESAHUCIO.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Hospital y Sala primera de la Audiencia de esta corte por D. Juan García Martínez con D. Juan Suarez Blanco sobre *desahucio*; se establece que si bien el art. 1.º de la ley de Inquilinatos citada manda guardar los pactos que arreglen el dueño y el arrendatario, es preciso que tales pactos se prueben cumplidamente: que la Sala sentenciadora no ha estimado probada la condicion excepcionada por el demandado como adicional al contrato, y que contra dicha apreciacion no pueden invocarse las leyes de Partida y Recopilada que se citan, pues las modifica el art. 517 de la ley de Enjuiciamiento civil. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 19 de Setiembre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 28.*

EXCEPCION DE FALTA DE PERSONALIDAD.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá y Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por el Rector del Colegio de Padres Escolapios de aquella villa con Don Fernando Montagut sobre *pago de maravedis*; se establece que por la ley de 5 de Marzo de 1845 las Escuelas Pias volvieron al sér que tenian antes del Real decreto de 22 de Abril de 1834 y ley de 29 de Julio de 1837, y que la ley de 1.º de Mayo de 1855 no alteró la citada de 5 de Marzo. Se decide haber lugar al recurso de casacion, anulando la sentencia de la Sala por otra de 13 de Setiembre de la primera, Seccion primera: *publicada el 17.*

EVICCIÓN Y SANEAMIENTO DE FINCAS.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Nájera y Sala tercera de la Audiencia de Burgos entre D. Juan Fernandez y D. Luis Parron y hermanos sobre *entrega de dos fincas y pago de maravedis*; se establece que segun la segunda de las leyes citadas no tiene lugar el saneamiento de la cosa vendida cuando se sentenció no estando delante el vendedor y no apeló el comprador, lo que resulta del caso de autos: que la ejecutoria que condena á la parte demandada á entregar las fincas á su precio, con las costas y perjuicios, ha infringido aquella ley, y que no lo han sido las 9.ª y 10, tit. 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ni es aplicable la 6.ª, tit. 10, Partida 6.ª. Se declara haber lugar al recurso de casacion, solo en cuanto á la condena que contiene por razon del saneamiento de fincas, por sentencia de 16 de Setiembre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 20.*

NULIDAD DE LEGADOS.—Autos del Juzgado de primera instancia de Toledo y Sala tercera de la Audiencia de esta corte, por D. Fernando y Doña María Fernandez con la Junta de Beneficencia de aquella ciudad sobre *nulidad de unos legados*; se establece que cuando hay institucion de heredero hecha en testamento válido, la caducidad de los legados que contenga acrece la masa hereditaria: que admitida la herencia no puede tener lugar la sucesion intestada ni con respecto á legados que se declaren caducados sin la renuncia del instituido: que los herederos en el caso actual no han renunciado á su derecho por el caso de caducidad de los legados, ni sido parte en los autos: que la personalidad para litigar no puede confundirse con el derecho á la cosa, y que el recurso de casacion solo tiene lugar contra la parte dispositiva de las sentencias y no contra sus considerandos. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 14 de Setiembre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 20.*

PAGO DE HONORARIOS POR ASISTENCIA MÉDICA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Priego y Sala segunda de la Audiencia de Albacete por D. Félix Herrera con D. Luciano Toledano sobre *pago de maravedis por asistencia médica*; se establece que en los contratos consensuales no formalizados con la conveniente claridad, los Tribunales han de declarar su verdadera inteligencia, ateniéndose más que á las palabras al fin de los contratantes: que al apreciar la Sala sentenciadora la intencion de estos no faltó á la ley ni infringió las leyes que se citan, y que la absolucion de la demanda comprende y resuelve todas las cuestiones debatidas en el pleito. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 12 de Setiembre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 17.*

PAGO DE LEGADO.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia y Sala tercera de la Audiencia de la Coruña entre los herederos de Josefa Falal con D. Blas María Segade y otros sobre *pago de maravedis procedentes de un legado*; se establece que los pronunciamientos de una sentencia en que se fija un derecho constituyen la verdad legal de los hechos en que se funda: que en este concepto es legalmente cierto que la verdadera memoria que acompañaba al testamento de que se trata fué sustituida con otra falsa, recayendo sentencia en causa criminal por la que se fijó el derecho á ser in-

demnizados de los perjudicados: que ya no podía ser objeto de este pleito la validez ó nulidad de la memoria, sino fijar la cuantía de la indemnización: que existe conformidad entre lo pedido y lo juzgado y que son inaplicables á los demás extremos del pleito las leyes y disposiciones citadas. Se declara no haber lugar al recurso de casación por sentencia de 18 de Setiembre de la Sala primera, Sección segunda: *publicada el 27.*

RECURSO DE INJUSTICIA NOTORIA.—Autos del Tribunal de Comercio y Sala segunda de la Audiencia de esta corte entré la sociedad Guérineau hermanos y la de Boix y compañía sobre *pago de maravedis*; se consigna que la cantidad en litigio no excede de los 50.000 rs. que exige el art. 1.217 del Código de Comercio para que proceda el recurso de injusticia notoria, y que el Procurador de la interponente no ha presentado el poder especial que dispone el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento civil. Se declara no haber lugar á la admisión del recurso por sentencia de 5 de Setiembre de la Sala primera, Sección primera: *publicada el 8.*

REIVINDICACION DE BIENES.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Barbastro y Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza entre Don Eusebio Mola y Altemir y D. Pedro Mola Avellana sobre *reivindicacion de bienes*; se establece que según la ley 6.ª, tit. 8.ª, Partida 6.ª, el que admite la manda hecha en testamento ó se conforma con sus disposiciones, no puede luego impugnarlo caducando su acción: que en el caso actual el recurrente consintió el testamento que impugna y recibió lo que le correspondía reconociendo en la heredera este carácter, y que no han podido ser infringidas las leyes que se citan, porque no puede hacerlas prevalecer el que ha renunciado á ellas. Se declara no haber lugar al recurso por sentencia de 16 de Setiembre de la Sala primera, Sección segunda: *publicada el 22.*

RENDICION DE CUENTAS.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Reinosa y Sala primera de la Audiencia de Burgos por D. Nicolás Gomez con D. Anselmo Ruiz sobre *rendicion de cuentas*; se establece que las cuestiones de hecho debe resolverlas la Sala sentenciadora, y en este caso se halla el punto actual que ha surgido despues de sentenciado el de derecho; y que no tienen aplicación al mismo las leyes y jurisprudencia citadas. Se declara no haber lugar al recurso de casación por sentencia de 9 de Setiembre de la Sala primera, Sección segunda: *publicada el 12.*

RESCISION DE UN CONTRATO DE ENTREGA DE BIENES EN PAGO DE MARAVEDIS.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia y Sala segunda de la Audiencia de Cáceres por Vicente Perez Vivas con herederos de Vicente Perez Sanchez sobre *entrega de la quinta parte de ciertos bienes*; se establece que contra el contrato de venta ó dación en pago al demandante de las fincas no se ha alegado falsedad ni vicio, sino únicamente una ejecutoria de pleito anterior seguido por sus hermanos menores, y en que no litigó aquel, y la especie de que era un joven inexperto, sin que haya implorado el beneficio de la restitución; y que no se han infringido las leyes citadas, siendo otras inaplicables al caso. Se declara no haber lugar al recurso de casación por sentencia de 16 de Setiembre de la Sala primera, Sección primera: *publicada el 21.*

SERVIDUMBRE DE PASO Y POSESION DE TERRENO.—Autos del Juzgado de primera instancia y Sala segunda de la Audiencia de la Coruña entre D. Lorenzo Santamarina y Antonio Veira Cañas sobre *posesion de un terreno y paso para el mismo por otro*; se establece que la apreciación de las pruebas en cuestiones de hecho compete á la Sala sentenciadora: que de puro hecho es la cuestión que se debate en primer término, ó sea saber si se ha cumplido ó no un contrato: que habiendo estimado la Sala que el demandante ha cumplido por su parte, al condenar al contrario no ha infringido el convenio; y que lo dispuesto en la ley 14, tit. 31, Partida 5.ª, no se opone al principio que sirve de fundamento á la sentencia. Se declara no haber lugar al recurso por la de 14 de Setiembre de la Sala primera, Sección primera: *publicada el 19.*

MES DE OCTUBRE.

ADJUDICACION DE BIENES DE UNA CAPELLANÍA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro y Sala primera de la Audiencia de Barcelona por Doña Teresa Plá y Nadal y otros con el Presbítero D. Miguel Roig, Cura párroco de San Pedro de las Puellas, sobre *adjudicacion de los bienes de una capellanía* se establece que no basta citar; la ley que se dice infringida, sino que debe citarse el artículo sobre que recae y el motivo de la infracción: que no se ha justificado que el recurrente sea descendiente ni heredero del fundador, ni uno de los primeros patronos llamados; y que son inaplicables al caso las sentencias que se citan por referirse á cuestiones de diversa índole. Se declara no haber lugar al recurso de casación, por sentencia de 4 de Octubre de la Sala primera, Sección segunda: *publicada el 29.*

APROBACION DE CUENTAS Y PAGO DE SU ALCANCE.—Autos seguidos en el Juzgado de primera de instancia de Tarrasa y Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por D. José Busquets con D. Juan Tarrats, sobre *aprobacion de cuentas y pago de su alcance*; se establece que las cuestiones debatidas han sido de hecho, y contra las pruebas dadas y apreciación de la Sala no se alega infracción de ley ó doctrina establecida por la jurisprudencia. Se declara no haber lugar al recurso de casación por sentencia de 30 de Setiembre de la Sala primera, Sección primera: *publicada el 24.*

CAUSA POR CONTRABANDO DE TABACO.—Seguida en el Juzgado de Hacienda y Sala primera de la Audiencia de Mallorca contra Bartolomé Rigo por *contrabando de tabaco*; se establece que en esta clase de procesos el juicio sobre la certeza de los hechos ha de formarse por las reglas ordinarias de la crítica racional aplicada á los resultados de la causa: que la Sala sentenciadora ha apreciado el valor de los datos probatorios, fallando con arreglo á ellos; y que son inaplicables al caso las disposiciones legales citadas. Se declara no

haber lugar al recurso de casación por sentencia de 23 de Setiembre de la Sala primera, Sección segunda: *publicada el 18.*

COMPETENCIA.—Entre el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla y el del Centro de esta corte sobre el conocimiento de la demanda interpuesta por la Condesa de Luque contra su esposo sobre *asignacion de alimentos*; se establece que las reglas consignadas en el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil no son aplicables á los actos de jurisdicción voluntaria: que debe estimarse competente el Juez del lugar donde reside la persona que reclame los alimentos; y que esta regla es aplicable al caso presente, sin perjuicio de que el demandado haga valer los derechos de que se crea asistido en el juicio ordinario. Se decide la competencia á favor del Juzgado del Centro de esta corte por sentencia de 4 de Octubre de la Sala segunda y de Indias: *publicada el 12.*

OTRA.—Entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de Verín sobre preferencia al pago de costas con bienes embargados á Ramon Lozano en causa seguida por dichos Juzgados; se establece que las competencias solo proceden para determinar la jurisdicción competente: que en el caso actual no existe conflicto jurisdiccional, sino prelación para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, y esta cuestión no puede resolverse en la forma sometida. Se declara mal formada esta competencia y que no há lugar á decidir sobre ella, por sentencia de 1.º de Octubre de la Sala segunda y de Indias: *publicada el 24.*

OTRA.—Entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia del Ferrol acerca del conocimiento de la querrela criminal deducida por D. Antonio Donato y otro contra Doña Luisa Ruiz por *calumnia é injuria*; se establece que las viudas de los militares, mientras permanecen en este estado, conservan el fuero de Guerra: que los Oficiales retirados con Real despacho y sueldo gozan del fuero de Guerra: que en el caso de autos el marido de la Doña Luisa transmitió á esta dicho fuero, aunque en la Real cédula de retiro de aquel no se consignara expresamente; y que la jurisprudencia que invoca el Juez ordinario no es aplicable al caso. Se declara la competencia á favor del Juzgado de Guerra por sentencia de 4 de Octubre de la Sala segunda y de Indias: *publicada el 29.*

CONSENTIMIENTO DE UN CONDUENO PARA LA VENTA DE TERRENOS Ó AUTORIZACION JUDICIAL PARA EFECTUARLA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran y Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por D. Francisco de Rocabrana con su hermana Doña Josefa sobre *que esta preste su asentimiento para la venta de un terreno ó se le autorice para proceder á efectuarla*; se establece que el beneficio de venta de bienes vinculados ántes de su partición, que concede la ley de 11 de Octubre de 1820, solo toca al poseedor: que no tiene este carácter el demandante, sino el de inmediato sucesor; y que son inaplicables al caso las disposiciones que se invocan. Se declara no haber lugar al recurso de casación por sentencia de 30 de Setiembre de la Sala primera, Sección primera: *publicada el 22.*

CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de San Fernando y Sala segunda de la Audiencia de Sevilla por D. Juan Arana con D. Ramon María San Juan sobre *cumplimiento de un contrato*; se establece que en el contrato de compra-venta el vendedor está obligado á manifestar al comprador los vicios de la cosa vendida y los gravámenes que la afectan: que no cumpliendo aquél deber, puede el comprador pedir la rescisión del contrato, conforme á la ley 63, tit. 5.º de la Partida 5.ª, y que la Sala sentenciadora ha infringido dicha ley. Se declara haber lugar al recurso de casación por sentencia de 2 de Octubre de la Sala primera, Sección segunda: *publicada el 25.*

DECLARACION DE GANANCIALES.—Autos seguidos en la Alcaldía Mayor del distrito de San Cristóbal y Sala segunda de la Audiencia de la Habana por D. Mauricio Irola, viudo de Doña Francisca Vega, con su hija Doña Concepcion Garzon sobre *declaracion de gananciales*. Se establece que al disponer la ley 4.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación que los bienes conyugales sean por mitad, exceptúa los que *probase cada uno ser suyos apartadamente*: que la apreciación de esta prueba, como cuestión de hecho, corresponde á la Sala sentenciadora: que no cabe invocar opiniones de comentaristas donde á falta de ley existe la jurisprudencia sentada; y que son inaplicables al caso las leyes citadas. Se declara no haber lugar al recurso por sentencia de 21 de Setiembre de la Sala segunda y de Indias: *publicada el 13.*

DECLARACION DE HEREDERO ABINTESTATO.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro y Sala primera de la Audiencia de Burgos por Fermin Coasante con Alejo Ruiz Lozaga sobre *que se le declare heredero abintestato* de Juliana Ruiz y *entrega de bienes*; se establece que siendo indudable que murió intestada la causante y sin descendientes y ascendientes, debe entrar en la sucesión de sus bienes la línea colateral con preferencia de los parientes más próximos á los más remotos; y que no son aplicables al caso las leyes que se citan, ni se ha infringido la voluntad de la causante ni la ley que se invoca. Se declara no haber lugar al recurso de casación por sentencia de 27 de Setiembre de la Sala primera, Sección primera: *publicada el 13.*

DEFENSA POR POBRE.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de San Pedro y Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por Doña Ana Berdaguer con el hospital de Castellon de Ampurias y el Ministerio fiscal sobre *defensa por pobre*; se establece que según el artículo citado, caso tercero, tienen derecho á la defensa por pobres los que viven solo de rentas cuyos productos sea menor al jornal de dos braceros: que la cuota de contribución que ha de tenerse presente al efecto es la señalada en el caso cuarto, y no la que marca el tercero; y que la sentencia que niega á la recurrente el beneficio de la defensa por pobre ha infringido el citado artículo. Se declara haber lugar

al recurso de casacion por sentencia de 17 de Setiembre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 2.*

DENEGACION DE ADMISION DEL RECURSO DE CASACION.—Autos seguidos en el Juzgado de la Audiencia y Sala tercera de dicho Tribunal de Valladolid por María Marcos Fernandez con Doña Amalia Garcia y otros sobre *juicio necesario de testamentaria*; se establece que no procede el recurso de casacion, conforme al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, contra providencias que recaen en incidentes de acumulacion, y de esta clase es la apelada. Se confirma la misma por otra de 1.º de Octubre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 3.*

OTRA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Latina y Sala primera de la Audiencia de esta corte por Doña Laura Yedra con Don Antonio Dedaviana sobre *cumplimiento de una ejecutoria*; se establece que la sentencia apelada fué dictada para el cumplimiento de una ejecutoria, y no es definitiva ni pone término al juicio, por lo que no procede el recurso de casacion. Se confirma la sentencia indicada por otra de 1.º de Octubre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 4.*

OTRA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Palacio y Sala primera de la Audiencia de Barcelona por la viuda de Alzugaray é hijo con D. Valentin Puig sobre *cumplimiento de una escritura*; se establece que segun el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil, no procede recurso de casacion en pleitos posesorios ó ejecutivos cuando puede seguirse otro juicio fundado en ser las sentencias contrarias á ley ó doctrina legal, en cuyo caso se halla el actual. Se declara confirmada la sentencia apelada por la de 9 de Octubre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 12.*

OTRA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tarazona y Sala primera de la Audiencia de Zaragoza por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo con el de Tarazona sobre *aprovechamiento de aguas*; se establece que el recurso de casacion procede contra sentencias definitivas en el sentido que determina el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que es de esta clase la de que se trata. Se declara revocada la sentencia apelada y haber lugar al recurso por la de 16 de Octubre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 20.*

OTRA.—Causa seguida en el Juzgado de Hacienda y Sala primera de la Audiencia de Burgos contra D. Domingo Goitia por *contrabando de sal*; se establece que no habiendo pedido el procesado el tratamiento de pobre, ni ofrecido depositar la cantidad que exige el art. 98 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, no procede la admision del recurso de casacion, y se confirma el auto apelado por sentencia de 16 de Octubre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 20.*

OTRA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y Sala primera de la Audiencia de Oviedo por D. Cláudio Pillet con el *Credito moviliario barcelonés* sobre cumplimiento de una ejecutoria; se establece que la sentencia sobre que pretende interponerse el recurso de casacion no es definitiva, sino dictada en incidente para llevar á efecto lo ejecutoriado, y no procede. Se confirma la sentencia apelada por la de 17 de Octubre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 20.*

OTRA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Castuera y Salas segunda y tercera de la Audiencia de Cáceres por D. Carlos Teodoro Paganini con el Marqués de Villanueva de Duero y otros sobre *mejor derecho á la eleccion y posesion de ciertos mayorazgos*; se establece que para que procediese el recurso de nulidad en los casos del art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 es necesario reclamarla ántes que se dicte sentencia en la instancia respectiva, y que esta reclamacion no surta efecto. Y no habiéndose llenado este requisito en el caso actual, se confirma la providencia apelada por la de 7 de Octubre de la Sala segunda y de Indias: *publicada el 31.*

DEVOLUCION DE BIENES DADOS EN PAGO INDEBIDO, Ó ENTREGA DE SU IMPORTE Y ABONO DE DAÑOS.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y Sala tercera de la Audiencia de Burgos por Doña Josefa Ramona de Zaldondo con Doña Francisca de Zúñiga sobre *devolucion de bienes entregados en pago de cierta cantidad por via de alimentos que se dicen indebidos, ó su importe y abono de daños y perjuicios*; se establece que no por variar el nombre de una accion es distinta para los efectos de cosa juzgada, cuando son iguales la razon en que se funda, objeto á que se dirige y las personas interesadas: que la accion que hoy se ejercita lo está ya en el pleito anterior, y por tanto hay cosa juzgada; y que no son aplicables al caso las disposiciones que se citan. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 4 de Octubre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 29.*

ENTREGA DE BIENES.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Lonja de Palma y Sala primera de la Audiencia de Mallorca por Matías Estadas con Bernardo Alberti sobre *entrega de bienes y pago de frutos*; se establece que la Sala sentenciadora ha calificado las pruebas aducidas y determinadas sobre las pretensiones de los litigantes, y que se hace cargo en sus fundamentos de todos los documentos presentados; y que son inaplicables al caso las leyes que se citan. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 21 de Setiembre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 4.*

ENTREGA DE UNA CASA PROCEDENTE DE LEGADO.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Inclusa y Sala tercera de la Audiencia de esta corte por D. Pedro Parrondo con Doña María Fernandez sobre *entrega de parte de una casa*; se establece que las palabras del testador, segun la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, han de entenderse en su literal sentido: que en el caso actual no hay duda sobre la cosa legada, y que la Sala sentenciadora ha dado á las pruebas el valor que merecen segun procede, sin que contra

esta calificacion valga alegar leyes que no han sido infringidas. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 7 de Octubre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 31.*

EXCEPCION DILATORIA POR NOVACION.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Peltran y Sala primera de la Audiencia de Barcelona por el *Monte Pio Universal de España* con D. Felipe Constant sobre *pago de maravedis*; se establece que contra las decisiones en competencia de jurisdiccion no se da recurso de casacion, segun lo dispuesto en el artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo mismo contra las faltas á que se refieren los números 1.º y 2.º del art. 18 de la misma: que la sentencia ha resuelto terminantemente la excepcion pretendida negándola, y no existe la omision que se invoca. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 21 de Setiembre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 4.*

MEJOR DERECHO Á BIENES.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Mataró y Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por D. José Antonio Estaper con Doña María Angela Sors sobre *mejor derecho á unos bienes*; se establece que segun doctrina admitida como jurisprudencia en fallos anteriores, en toda institucion hereditaria es indispensable que el instituido y el sustituto, en su caso, tengan capacidad para aceptar la herencia al cumplirse la condicion impuesta por el testador: que el sustituto que premuere al heredero instituido no puede adquirir ningun derecho, porque no ha llegado el caso de la sustitucion; y que en el caso actual no se han infringido por la Sala las leyes y doctrinas que se citan. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 28 de Setiembre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 13.*

NULIDAD DE DILIGENCIAS DE TESTAMENTARIA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de La Guardia y Sala segunda de la Audiencia de Burgos por D. Juan de Suso con D. Francisco Javier de Suso sobre *nulidad de las diligencias de una testamentaria*; se establece que habiendo el demandante prestado su conformidad á las diligencias, cuya nulidad pretende, no procede su declaracion aunque las afecten omisiones ó defectos de forma; y que se invocan inútilmente las leyes y disposiciones que se dicen infringidas, dado el supuesto antedicho. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 26 de Setiembre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 9.*

NULIDAD DE ACTUACIONES Y FALTA DE PERSONALIDAD.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Izquierda de Córdoba y Sala primera de la Audiencia de Sevilla por la sociedad Viuda de Bañe y hermano con la Condesa de Casa-Brunet sobre *pago de maravedis*; se establece que constituida una obligacion á favor de dos personas en sociedad, tiene personalidad cualquiera de ellas para reclamarla en utilidad comun, á no pararse que solo á una se hubiese encomendado la firma y representacion de aquella; y que la falta de personalidad de la recurrente para comparecer en juicio, que tambien se invoca, no se alegó en primera instancia, ántes se consistió, y no procede por tanto el recurso, por no estar preparado como dispone el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil. Se declara no haber lugar al de casacion por sentencia de 23 de Setiembre de la Sala segunda y de Indias: *publicada el 17.*

NULIDAD DE UNA MEJORA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Becerrá y Sala tercera de la Audiencia de la Coruña por D. José Curiel con Doña Manuela Curiel sobre *nulidad de una mejora*; se establece que autorizados los testadores por las leyes 2.ª y 10, tit. 6.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, para mejorar no excediendo del tercio y quinto á sus nietos aun viviendo los padres, tienen además facultades que les concede la ley 11 del mismo título y libro, concordante con la 10 del tit. 4.º, Partida 6.ª, para imponer á la mejora el *gravámen que quisiesen* no siendo perpétuo, así de restitucion como de sustitucion y fideicomiso, que dicha mejora tampoco es nula por afectar á la legitima de la heredera necesaria, porque es regla de derecho que el tercio no forma parte de la legitima de ningun descendiente en particular, y que del quinto puede disponerse hasta á favor de extraños: que la prohibicion de enajenar que dicta la ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, fué solo la que tuviera el carácter de vinculacion y perpetuidad; y que la sentencia en cuanto absuelve de la demanda ha quebrantado las leyes que invoca el recurrente. Se declara haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 3 de Octubre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 27.*

PAGO DE UN LEGADO.—Autos del Juzgado de primera instancia y Sala primera de la Audiencia de Pamplona por D. Antonio Martinena con D. Juan Martin Garciaarena sobre *pago de un legado*; se establece que la donacion de bienes presentes y futuros que hace el padre á uno de sus hijos en capitulaciones matrimoniales, transfiriéndole desde luego la propiedad, es válida segun fuero de Navarra, sin que pueda el donador volver á disponer de aquellos, salvo las reservas que hiciere; y que no son aplicables al caso las leyes que se citan, ni la ley del contrato, porque siendo bilateral obligaba tambien al donador á no disponer de lo que habia donado. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 28 de Setiembre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 21.*

RECONOCIMIENTO DE PROLE, PAGO DE DOTE Y ABONO DE PERJUICIOS.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia y Sala segunda de la Audiencia de la Coruña por Doña R. M. con D. A. F. sobre *reconocimiento de prole, pago de dote y abono de perjuicios*; se establece que la ley 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ó sea la 11 de Toro, tiene aplicacion á los casos en que deba resolverse sobre las *calidades de los hijos para que se estimen naturales*, y que no existe la infraccion de ley y jurisprudencia que se citan. Se declara no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la demandante, por sentencia de 26 de Setiembre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 20.*

REIVINDICACION DE UNA CASA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera

instancia del Centro y Sala tercera de la Audiencia de esta corte por D. Manuel Mollinedo y Carratalá con D. Jacinto Revillo sobre *reivindicacion de una casa*; se establece que tratándose de la reivindicacion de una casa como perteneciente á un vínculo, y concediéndola al poseedor del mismo, no se han infringido las leyes que erróneamente se invocan; y que si lo ha sido por la sentencia la ley 41, tít. 28 de la Partida 3.ª Se declara haber lugar al recurso de casacion solo en cuanto se condena al demandado al abono de los productos de la casa desde la contestacion á la demanda, por sentencia de 30 de Setiembre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 23.*

RESCISION DE UNA VENTA JUDICIAL Y DEVOLUCION DE BIENES Y SUS PRODUCTOS.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sanabria y Sala primera de la Audiencia de Valladolid por Nicolás Elena con D. Domingo Losada y consortes sobre *rescicion de una venta judicial, devolucion de los bienes en ella comprendidos y sus productos*; se establece que los vicios de procedimiento que se invocan se refieren á actuaciones de un pleito ejecutivo y no pueden servir de fundamento á un recurso de casacion en el fondo; y que si no se notificó personalmente al interesado por hallarse ausente, lo fué el defensor que se le nombró. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 24 de Setiembre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 6.*

RESCISION DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, NULIDAD DE SUBARRIENDO Y ABONO DE PERJUICIOS.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Pilar y Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza por la Condesa de Torresecas con D. Gaudencio Fortis sobre *cumplimiento de un contrato*; se establece que el arrendatario debe usar de la cosa arrendada segun el destino que se le dió en el contrato, y cuando no se fije el que se sobreentiende, segun las circunstancias, profesion ó industria del arrendatario: que el que ejerce el derecho que le asiste no perjudica á otro y en tal caso no debe indemnizarle; y que no son del caso las leyes que se citan. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 26 de Setiembre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 12.*

RESTITUCION DE BIENES POR ERROR, DOLO Y LESION ENORMÍSIMA.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Chantada y Sala primera de la Audiencia de la Coruña por Doña Josefa García Somoza con D. Genaro Alvarez Varela y otros sobre *restitucion de unos bienes*; se establece que el *dolo causante*, ó sea aquel sin cuya mediacion no se hubiera celebrado el contrato, produce su nulidad: que declarada por la Sala sentenciadora en vista de las pruebas aducidas, como es de su competencia, la existencia del dolo, procede la nulidad del contrato, y en tal concepto no ha infringido las leyes que se citan. Se declara no haber lugar al recurso de casacion por sentencia de 24 de Setiembre de la Sala primera, Seccion segunda: *publicada el 18.*

VENTA DE UNA FINCA PARA PAGO DE CAPITAL Y RÉDITOS DE UN CENSO.—Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vendrell y Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por D. Juan Batllé con D. José Figueras sobre *que este venda una finca para pagar el capital y pensiones de un censo*; se establece que no obstante el juicio ejecutivo pendiente al entablar el demandante el ordinario, ha podido hacerlo por ejercer distinta accion, y no existe la *plus petition* alegada ni la infraccion de las *Instituciones* que se invoca; y que los documentos presentados en autos fueron los originales, y aunque se retiraron dejando copia, el demandado asintió á ellos en el hecho de tomarlos por base para la alegacion de sus excepciones. Se declara no haber lugar al recurso por sentencia de 20 de Setiembre de la Sala primera, Seccion primera: *publicada el 3.*

ANUNCIOS.



E. P. D.

D. JOSÉ GUTIERREZ DE LA VEGA,
CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BADAJOZ, HA FALLECIDO EN DICHO PUNTO EL DIA 8 DE ESTE MES.

Su familia ruega á sus numerosos amigos se sirvan encomendarle á Dios.

EL MUY ILUSTRE PATRONATO DE LAS IGLESIAS PARROQUIALES de la ciudad de Tafalla hace saber que hallándose vacante el Magisterio de organista y de capilla de la iglesia de Santa María de la misma por dimision del que lo ejercia, ha resuelto proveerlo por oposicion, designando el dia 9 de Diciembre próximo para dar principio á los ejercicios; á cuyo efecto los Profesores que deseen aspirar á la obtencion de dicha plaza dirigirán sus solicitudes á dicho patronato ántes del expresado dia. La renta asignada es la de 4.000 reales anuales, además de los muchos emolumentos inherentes á la referidaplaza por las funciones religiosas que se celebran por cuenta de particulares y lecciones de música que reciben los aficionados. Las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion para el que guste enterarse de ellas.

Tafalla 10 de Noviembre de 1867.—Con su acuerdo, Miguel Isava.

2216

COMPañÍA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.—EL DIA 1.º de Diciembre próximo, á la una de la tarde, ante el Consejo de Administracion y bajo la presidencia del Sr. Delegado del Gobierno, se efectuará en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 29, el último sorteo público para la amortizacion de 200 obligaciones al portador de la compañía, segun se estableció en las condiciones de su emision.

Lo que se pone en conocimiento de los señores tenedores de esta clase de títulos, por si gustan concurrir al acto, sin perjuicio de que en este mismo periódico se anunciará el resultado del sorteo.

Madrid 15 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Aurelio Rico.

2211

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA EN LA ADMINISTRACION DE LA GACETA oficial.

Filosofia de la lengua española.—Sinónimos castellanos, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.

A esta importante obra se suscribieron SS. MM. y augustos hijos.

S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel.

S. M. el Emperador del Brasil.

Excmo. Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr. Duque de Tetuán.

Excmo. Sr. Duque de San Ricardo.

Excmo. Sr. Marqués de Salamanca.

Excmo. Sr. Marqués de Morante.

Excmo. Sr. Director de Instruccion pública.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ultramar.

Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo.

—10

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.

—10

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 13.

Aragon.—Excmo. Sr. Capitan general; inserto el anuncio que se refiere á citacion de Clemente Navarro Ruiz y otros, núm. 1721.

Teruel.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de acopio de materiales, núm. 2146.

Bienvenida (Badajoz).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de la plaza de Médico-titular, núm. 2205.

Alia (Cáceres).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Farmacéutico titular, núm. 2204.

SANTOS DEL DIA.

San Serapio, mártir; San Lorenzo, Obispo, y Santa Veneranda, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	704,47	8°,6	10°,8	E.....	Cubierto.	
9 de la m.	705,43	10°,2	12°,8	E. S. E.	Idem.	
12 del día..	704,51	14°,0	17°,5	E. S. E.	Casi cubierto.	
3 de la t..	703,49	14°,3	17°,9	S. S. E.	Cubierto.	
6 de la t..	703,53	11°,4	14°,3	S.....	Idem.	
9 de la n..	703,83	7°,0	13°,8	S.....	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					15°,7	19°,6
Temperatura máxima al sol.....					23°,8	29°,8
Temperatura mínima del día.....					7°,7	9°,6
Evaporacion en las 24 horas.....					0,9 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 13 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	755,6	17,0	S. E....	Brisa..	Cubierto....	»
San Fern.° á 8	758,0	18,5	E. S. E.	Viento..	Idem.....	Oleaje.
Sevilla.....	760,0	15,5	S. O....	Calma..	Idem.....	»
Tarifa.....	767,4	17,4	E.....	Viento..	Idem.....	Gruesa
Granada.....	761,2	12,0	S. E....	Calma..	Idem.....	»
Alicante.....	763,6	16,2	S. O....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	763,7	14,0	E.....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	763,2	17,0	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona.....	762,8	16,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza.....	759,7	11,4	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	760,0	10,4	S. E....	Calma..	Cubierto....	»
Madrid.....	762,8	10,2	E. S. E.	Brisa..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	763,1	10,4	S. O....	»	Idem.....	»
Albacete.....	763,2	14,0	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	760,2	3,0	E. N. E.	Calma..	Despejado..	Calma.
Bayona id....	758,0	5,0	S. E....	Idem..	Cirrus.....	Idem.
Cette id.....	764,0	15,0	S. E....	Brisa..	Bruma.....	Bella.
Marsella id..	763,0	14,5	S. E....	Idem..	Nubes.....	Gruesa

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huelva, Orense, Sevilla y Toledo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 7.914 arrosas de trigo.
- 2.326 idem de harina.
- 6.836 idem de carbon.
- 118 vacas, que componen 46.365 libras de peso.
- 493 carneros, que hacen 11.874 libras de id.
- 155 cerdos degollados ayer, que hacen 37.381 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 2,700 á 2,950 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 2.062 fanegas.
- Precio medio..... 7,090 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 13 de Noviembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-15, 60, 65, 60, 55 y 60, y 33-70 pequeños; á plazo, 33-70 fin cor. fir.; 33-90, pri. 40 c., fin cor. vol.; 34-00, prima de 50 c., fin cor. vol.; 33-65 y 70 fin cor. vol.
 Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-35 d.; á plazo, 32-00 15 cor. vol., y 32-00 fin cor. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 33-00 d.
 Idem id. de segunda id., id., 14-50 d.
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-00.
 Deuda del personal, publicado, 21-40.
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 58-00.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-00.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 85-00 d.
 Idem id. de 4.2000 rs., id., 90-50 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 4.2000 rs., id., 85-50 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 4.2000 rs., id., 74-90.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 4.2000 rs., id., 73-00 d.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 4.2000 rs., publicado, 74-00.
 Idem del Canal de Isabel II, de 4.1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 102-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 4.2000 rs., publicado, 67-73 y 68-00.
 Idem id. (nuevas) de 4.2000 rs., id., 67-00.
 Idem id. de 20.000 rs., no publicado, 67-25 d.
 Idem id. (nuevas) de 4.2000 rs., publicado, 65-50; no publicado, 66-00.
 Acciones del Banco de España, id., 150-00.
 Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 50-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-85.
 París á 8 días vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	1/2 d.	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	par.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/8 p.	Pamplona....	»	1/4
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	par.	»	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	1/2
Granada.....	par.	»	Teruél.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia....	»	1/2 d.
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid..	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 9 de Noviembre. — Consolidados, 93 á 93 1/8. — Diferido español, 30 1/4 á 30 3/4.

París 9 de Noviembre. — Interior español, 30 1/8. — Diferido, 30 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—24.ª funcion de abono.—Lucia de Lammermoor, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El argumento de un drama, comedia nueva en tres actos.—Las hijas de Elena, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Luz y sombra.—Equilibrios del amor.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Los pobres de Madrid.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio de un artista.—Lámina primera de la caricatura Un sarao y una soirée.—Acto primero de El joven Telémaco.—Acto segundo de Los dioses del Olimpo.

TEATRO DE VARIADADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—La paç de la aldea.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLÉ DE RELATORES, NÚM. 13.